

---

**REGLAMENTO INTERNO**

**QUEST GLOBAL VALUE FONDO DE INVERSIÓN**

---

**QUEST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

---

## I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE QUEST GLOBAL VALUE FONDO DE INVERSIÓN

### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

|     |                                            |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|--------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1 | Nombre del Fondo                           | : | QUEST Global Value Fondo de Inversión                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1.2 | Razón Social de la Sociedad Administradora | : | QUEST Administradora General de Fondos S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 1.3 | Tipo de Fondo                              | : | Fondo de Inversión Rescatable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1.4 | Tipo de Inversionista                      | : | Fondo dirigido al público en general.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1.5 | Plazo máximo de pago de rescate            | : | Rescates se pagan dentro del plazo máximo de 50 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 siguiente y en el numeral 1.5 de Título VII. del presente Reglamento Interno, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. |

### 2. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de QUEST Global Value Fondo de Inversión (el “Fondo”), administrado por QUEST Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento, el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento de la Ley”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy denominada la Comisión para el Mercado Financiero, (la “Comisión”).
- 2.2. De conformidad con la clasificación del Fondo, los aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Partícipes”, podrán rescatar total y permanentemente sus cuotas, pagando la Administradora a sus Aportantes las cuotas rescatadas dentro del plazo máximo de 50 días corridos, contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate, en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo señalada en el numeral 1.5 del Título VII. siguiente.
- 2.3. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”. Las Cuotas de cada serie serán nominativas, unitarias, de igual valor y características entre sí.

## II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### 1. OBJETO DEL FONDO

El objetivo principal del Fondo será invertir, a través de la inversión en acciones, cuotas de fondos mutuos o de inversión extranjeros accionarios o de títulos representativos de índices accionarios (“Exchange-Traded Funds – ETF”), en todo tipo de instrumentos de capitalización extranjeros denominados principalmente en dólares de los Estados Unidos de América que se transen en mercados desarrollados o emergentes.

Para lograr su objetivo de inversión, el Fondo invertirá al menos el 70% de su activo en los instrumentos indicados precedentemente.

### 2. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1. El Fondo no garantiza su rentabilidad. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Alto.
- 2.2. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes valores e instrumentos:

- /i/ Acciones de sociedades que se transen en mercados desarrollados o emergentes.
- /ii/ Cuotas de fondos mutuos o de inversión extranjeros, cuyo objeto sea invertir en acciones de sociedades que se transen en mercados desarrollados o emergentes.
- /iii/ Títulos representativos de índices (“Exchange traded funds- ETF”) entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros extranjeros que tienen por objeto replicar un determinado índice, sea sobre instrumentos de capitalización, renta fija, commodities o cualquier otro tipo.
- /iv/ Bonos, títulos de deuda y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.
- /v/ Títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros.
- /vi/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República de Chile, por el Banco Central de Chile, por el Banco de Estado de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- /vii/ Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos.
- /viii/ Notas estructuradas emitidas por bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y otras entidades inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión o su similar en el extranjero.
- /ix/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.

- 2.3** Las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 siguiente, sin perjuicio que el Fondo tiene contemplado invertir principalmente en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de América y Euros, donde podrá mantener hasta el 100% de su activo en dichas monedas, aunque el Fondo podrá mantener inversiones en otras monedas sin limitación alguna.
- 2.4** Los valores e instrumentos en los que invierta el Fondo no requerirán tener clasificación de riesgo nacional o internacional.
- 2.5** No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.
- 2.6** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán principalmente el mercado internacional, tanto desarrollado como emergente, debiendo dichos mercados cumplir con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión, o aquella que la modifique y/o reemplace, sin perjuicio de poder invertir en el mercado nacional.
- 2.7.** El Fondo no contempla la posibilidad de invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.
- 2.8** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley.

### **3. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES**

- 3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:

- /i/ Acciones de sociedades que se transen en mercados desarrollados o emergentes: Hasta un 100% del activo del Fondo.

- /ii/ Cuotas de fondos mutuos o de inversión extranjeros cuyo objeto sea invertir en acciones de sociedades que se transen en mercados desarrollados o emergentes: Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /iii/ Títulos representativos de índices (“Exchange traded funds- ETF”) entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros extranjeros que tienen por objeto replicar un determinado índice, sea sobre instrumentos de capitalización, renta fija, commodities o cualquier otro tipo. Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /iv/ Bonos, títulos de deuda y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /v/ Títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /vi/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República de Chile, por el Banco Central de Chile, por el Banco de Estado de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /vii/ Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /viii/ Notas estructuradas emitidas por bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y otras entidades inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión o su similar en el extranjero: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /ix/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 30% del activo del Fondo.

**3.2** Sin perjuicio de los límites por instrumentos antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/ Acciones de sociedades que se transen en mercados desarrollados o emergentes: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /ii/ Cuotas de fondos mutuos o de inversión extranjeros cuyo objeto sea invertir en acciones de sociedades que se transen en mercados desarrollados o emergentes: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /iii/ Títulos representativos de índices (“Exchange traded funds- ETF”) entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros extranjeros que tienen por objeto replicar un determinado índice, sea sobre instrumentos de capitalización, renta fija, commodities o cualquier otro tipo. Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iv/ Bonos, títulos de deuda y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: Hasta un 5% del activo del Fondo.
- /v/ Títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /vi/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República de Chile, por el Banco Central de Chile, por el Banco de Estado de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /vii/ Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos: Hasta un 30% del activo del Fondo.

- /viii/ Notas estructuradas emitidas por bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y otras entidades inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión o su similar en el extranjero: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /ix/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 30% del activo del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir hasta un 30% de sus activos en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas.

- 3.3 Los límites indicados en el número UNO. precedente y en el presente número TRES no se aplicarán: (i) durante un período de 60 días contados desde el inicio de operaciones del Fondo; (ii) por un período de 30 días, a contar de la fecha en que el Fondo reciba aportes o solicitudes de rescates por montos iguales o superiores al 20% del patrimonio del Fondo; (iii) durante los 30 días siguientes contados desde la fecha del depósito del texto refundido del Reglamento Interno que de cuenta de cualquier modificación incorporada a éste; y, (iii) durante la liquidación del Fondo, cualquiera sea su causa.
- 3.4 Los excesos de inversión deberán ser regularizados en los plazos establecidos en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.
- 3.5 El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

#### **CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO**

- 4.1. La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar las siguientes operaciones:

El Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de aquellos instrumentos contenidos en su política de inversiones, actuando como comprador o vendedor (o lanzador o tomador) del respectivo activo objeto.

Los contratos de opciones, futuros y forwards deberán celebrarse o transarse tanto en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, como fuera de los mercados bursátiles) *Over The Counter o OTC*), y deberán tener como contraparte a entidades financieras, tanto en Chile como en el extranjero.

En las inversiones y operaciones que se realicen con los recursos del Fondo con instrumentos derivados, además de los límites por emisor establecidos en el numeral 3.3. del número TRES del Título III, deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

- /i/ La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento a través de contratos de opciones, futuros y forward, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá ser superior al 20% del activo total del Fondo.
- /ii/ La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento a través de contratos de opciones, futuros y forward, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá ser superior al 20% del activo total del Fondo.
- /i/ La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda a través de contratos de opciones, futuros y forward, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá ser superior al 30% del activo total del Fondo.
- /ii/ La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda a través de contratos de opciones, futuros y forward, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá ser superior al 30% del activo total del Fondo.

- 4.2** Sobre los valores de oferta pública en los que puede invertir el Fondo, éste podrá celebrar contratos de ventas cortas. Para estos efectos, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 20% de los activos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 5% de sus activos, respecto de un mismo emisor y/o respecto de un mismo grupo empresarial. Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 20% de sus activos. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia

### **III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

Con el objeto de mantener una determinada reserva de liquidez, como política, a lo menos un 0,1% de los activos del Fondo deberán ser activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja, bancos y cuentas por cobrar de corto plazo; las cuotas de fondos mutuos, títulos de deuda de corto plazo, títulos representativos de índices accionarios ("*Exchange-Traded Funds – ETF*") y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de rescates de Cuotas y pago de beneficios.

### **IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Ocasionalmente, y con el objeto de complementar la liquidez del Fondo en casos de oportunidades de inversión a que se refiere el presente Reglamento Interno, así como de cumplir con sus obligaciones de pago de rescates, la Administradora podrá solicitar, con bancos u otras entidades, créditos de corto y mediano plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 20% del activo del Fondo, tanto como límite individual para el endeudamiento de corto y mediano plazo, como también límite global para el endeudamiento de corto y mediano plazo en su totalidad. Se deja expresa constancia que los créditos con bancos u otras entidades de corto plazo se considerarán como pasivo exigible.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 30% del total del activo del Fondo.

### **V. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores u otras instancias similares de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera. La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses, por lo que el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores u otras instancias similares de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

## VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### UNO. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con las Series de Cuotas que se indican a continuación:

| Denominación | Requisitos de ingreso | Valor cuota inicial | Moneda en que se recibirán aportes                       | Otra característica relevante. |
|--------------|-----------------------|---------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------|
| A            | No contempla.         | USD 1,00            | Dólar de los Estados Unidos de América o pesos chilenos. | No se contempla.               |

### DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo la remuneración fija y variable que se indica a continuación para cada serie.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente número se actualizarán según la variación que experimente el IVA.

La actualización de la remuneración a que se refiere el presente numeral, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

El hecho que la Administradora no cobre su remuneración en uno o más períodos, no significa que renuncie al cobro de la misma.

#### 2.1. Remuneración Fija:

| Serie | Remuneración Fija Anual                                                                       |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| A     | Hasta un 1,50% del valor del patrimonio del Fondo, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. |

Esta remuneración por administración se calculará diariamente sobre el patrimonio antes de remuneraciones del Fondo al cierre del día y se pagará por periodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la Remuneración Fija se provisionará diariamente.

#### 2.2. Remuneración Variable: Adicionalmente a la remuneración fija, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable equivalente al 23,8% (IVA incluido) del exceso de rentabilidad por sobre un 6% de rentabilidad nominal calculada anualmente sobre el patrimonio del Fondo, la que se calculará sobre el valor cuota durante el ejercicio correspondiente, e incluirá los dividendos distribuidos por el Fondo en el ejercicio respectivo.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral 2.2. se entenderá por “*Valor Cuota del Fondo*” a una determinada fecha, al valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo por el número total de Cuotas suscritas y pagadas a esa fecha; y se entenderá por activo, pasivo y patrimonio del Fondo, los valores contables que correspondan a dichos conceptos, determinados conforme a las normas que rigen la contabilidad del Fondo.

Conforme a lo anterior, para determinar el monto de la remuneración variable, al final de cada año, deberá compararse el Valor Cuota del Fondo antes de remuneración variable del cierre del 31 de diciembre, contra el Valor Cuota del Fondo correspondiente al cierre del 31 de diciembre del año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reparto de dividendos, deberá ajustarse la rentabilidad del Fondo del año en cuestión,

incorporando al cálculo de rentabilidad, aquella generada por efecto del pago de dividendos, asumiendo que dichos dividendos fuesen reinvertidos en el Fondo en la fecha de pago.

La remuneración variable se calculará y provisionará diariamente debiendo considerarse exclusivamente para tales efectos que cada día es el último día del año en cuestión. Sin perjuicio de lo cual, la remuneración variable se pagará dentro de los primeros 5 días hábiles bursátiles del mes de enero de cada año (debiendo efectuarse los ajustes que sean necesarios a las provisiones efectuadas a la fecha) y se pagará por periodos vencidos, dentro de los primeros 5 días hábiles bursátiles del año siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible el monto de la respectiva remuneración variable.

## **TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

**3.1** Sin perjuicio de la remuneración fija y de la remuneración variable a que se refiere el número DOS. precedente, cuyos montos no serán considerados para estos efectos, el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración que se podrá cargar al Fondo será de un 3% del valor promedio del patrimonio del Fondo, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente.

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluidos los gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de softwares necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Gastos y honorarios de contadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, la preparación de su contabilidad, estados financieros, la inversión de sus recursos, el cálculo del valor cuota, la valorización de inversiones que materialice, para la liquidación de las mismas, para el análisis de posibles inversiones, o bien por disposición legal o reglamentaria, los gastos necesarios para realizar los estados financieros, las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que estos profesionales realicen.
- /iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vi/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- /vii/ Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.
- /viii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- /ix/ La remuneración por los servicios de “*Market Maker*” que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión.

- /x/ Gastos y honorarios profesionales asociados al ejercicio de los derechos políticos que corresponden al Fondo conforme lo señalado en el Título V precedente, así como los demás gastos necesarios para velar por la correcta administración de las inversiones del Fondo.
- /xi/ Gastos y honorarios profesionales asociados a la asesoría, asistencia y participación en las juntas de accionistas, asambleas de tenedores de bonos, juntas de acreedores, reuniones con sus inversionistas y/o otros procesos corporativos, tanto en Chile como en el extranjero, de emisores en los que invierta el Fondo en su calidad de accionista, socio o tenedor de bono, o para análisis de posibles inversiones según corresponda, incluyendo gastos de viajes, traslados y estadías.
- /xii/ Los gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.

**3.2** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 4% del valor promedio anual que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /ii/ Todos los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias de Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- /iii/ Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

**3.3** En caso de que los gastos de que da cuenta el presente número TRES. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los fondos. Para realizar el cálculo del prorrateo se utilizará el patrimonio de cada uno de los Fondos entre los cuales deba realizarse el prorrateo, conforme al monto contable de los mismos al cierre del mes anterior al que se realiza el pago del gasto. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión contemplado en el presente número TRES. no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente número TRES. se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

**3.4** La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los artículos 15° y 16° de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente número TRES. serán de cargo del Fondo y sujeto al límite señalado en el número 3.1. anterior, sin perjuicio de lo cual, los gastos derivados de la contratación de la administración de todo o parte de la cartera de recursos del Fondo, serán de cargo de la Administradora.

**3.5** La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente número TRES. y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en el mismo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del patrimonio del Fondo.

**3.6** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de otros fondos, sean administrados o no por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 5,0% del patrimonio del Fondo.

- 3.7** Sin perjuicio del límite señalado en el numeral 3.6 precedente, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 4,0% del activo del Fondo, correspondiente a esas inversiones.

**CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE**

No se contempla.

**CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO**

No se contempla.

**SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

No aplica.

**VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

**UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS**

- 1.1 Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América o en pesos chilenos. Si el aporte se efectúa en pesos chilenos, la Administradora convertirá dichos dólares a dólares de los Estados Unidos de América, para efectos de determinar el número de cuotas que le corresponden al Aportante, de acuerdo al dólar observado publicado por el Banco Central en su página web a partir de las 18:00 horas del día en que se efectúa el aporte.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos, será el Aportante quien asumirá las diferenciales de precios en relación al dólar de los Estados Unidos de América, de existir.

- 1.2 Valor para conversión de Aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del cierre del día en que se efectúa el aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- 1.3 Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates se pagarán en dólares de Estados Unidos de América o en pesos chilenos. En caso de que el Aportante solicite recibir el pago del rescate en pesos chilenos, la Administradora convertirá el monto que corresponda pagar en dólares de Estados Unidos de América a pesos chilenos, considerando el valor del dólar observado publicado por el Banco Central en su página web a partir de las 18:00 horas del día que se efectúe la conversión.

Cuando los rescates sean pagados en pesos chilenos, será el Aportante quien asumirá las diferenciales de precios en relación al dólar de Estados Unidos de América, de existir.

- 1.4 Valor para la liquidación de rescates:** En la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día de pago respectivo, dividiendo el valor contable del patrimonio del Fondo por el número de cuotas suscritas y pagadas al momento de efectuado el cálculo. En caso de un rescate programado, se utilizará el valor cuota, calculado en la forma señalada precedentemente, a la fecha en que se dé curso al rescate.

- 1.5 Política de pago de rescates:** Los Partícipes siempre podrán rescatar sus Cuotas, total o parcialmente, conforme a lo siguiente: la Administradora pagará las Cuotas rescatadas por el Partícipe que hubiere ejercido su derecho a rescate, dentro de un plazo 50 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate.

- 1.6 Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:** Las solicitudes de aportes y rescates se realizarán mediante solicitud escrita a la Administradora, o presencialmente en las oficinas de ésta.

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud de rescate. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en el presente Título.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 16:00 horas.

- 1.7 Promesas:** No contempla.

- 1.8 Rescates por montos significativos:** No contempla.

- 1.9 Mercados Secundarios:** A efectos de que los Aportantes puedan contar con un adecuado y permanente mercado secundario para la transacción de las Cuotas, se contempla el registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

- 1.10 Fracciones de Cuotas:** El Fondo no reconoce fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

## **DOS. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS**

No se contempla.

## **TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS**

No se contempla.

## **CUATRO. CONTABILIDAD DEL FONDO:**

- 4.1 Moneda de contabilización del Fondo.** La moneda de contabilización del Fondo será el dólar de los Estados Unidos de América.
- 4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable.** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- 4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informarán diariamente a través de la página web de la Administradora [www.questagf.cl](http://www.questagf.cl) al día hábil siguiente del momento de cálculo. Adicionalmente, estará disponible en el sitio web de la Comisión.

## **VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES**

El Partícipe podrá obtener copia de los reglamentos internos de cada fondo que administra la Administradora y los folletos informativos correspondientes, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y en la página web de la Administradora, [www.questagf.cl](http://www.questagf.cl).

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes y al público en general, se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

## **DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO**

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

## **TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN**

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

## **CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

Salvo la Ley N° 20.712, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión para el Mercado Financiero dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.

Conforme a ello, concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora como liquidador del Fondo, procederá a liquidar los activos del mismo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, el liquidador podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que le correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, el liquidador informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará el liquidador a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte.

## **CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

**5.1.** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, al menos el 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio o, en su caso, el porcentaje superior necesario para poder acogerse al beneficio tributario señalado en el número SEIS. siguiente por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por beneficios netos percibidos por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a

la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

- 5.2.** El reparto de beneficios se efectuará en dinero efectivo en dólares dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. En este último caso, en caso de que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos ese ejercicio, tales dividendos podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos. Adicionalmente, aquellos aportantes que así lo soliciten, podrán recibir el reparto en pesos chilenos, para lo cual deberán comunicar a la Administradora, dentro de los 5 días hábiles siguientes de informado el reparto, su intención de recibir el pago en pesos chilenos, para lo cual la Administradora convertirá el monto que corresponda pagar a pesos chilenos considerando para tales efectos el valor del dólar observado publicado por el Banco Central en su página web a partir de las 18:00 horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en que haya de efectuarse el pago, asumiendo el aportante las diferenciales de precios en relación al dólar de Estados Unidos de América, de existir.
- 5.3.** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, salvo cuando aplique lo establecido en el párrafo siguiente.
- 5.4.** La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sea efectuado en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Partícipes aceptar dicha oferta dentro del plazo de 3 días hábiles antes de la fecha de pago y en caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante. En caso de que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

## **SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO**

En el evento que las cuotas del Fondo tengan presencia bursátil conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, los Aportantes podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el numeral segundo del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual estos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto se define en el número CINCO. precedente, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Para estos efectos, la Administradora informará a los Aportantes en los términos dispuestos en el presente Reglamento Interno cuando el Fondo contare con presencia bursátil.

## **SIETE. GARANTÍAS**

No aplicable.

## **OCHO. INDEMNIZACIONES**

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas de la serie respectiva del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización. Lo anterior, dentro del plazo de 10 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

## **NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios o administradores, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o cualquier otro motivo, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

## **DIEZ. BOMBEROS DE CHILE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley, los dineros no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Adicionalmente y conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas del Fondo de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno para el rescate de cuotas, de contemplarse. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Por su parte, conforme lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Al efecto, la Administradora informará a la Comisión, en el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así

como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los partícipes con sus respectivas fechas y los valores no cobrados en el Fondo al cierre del año anterior.

## **ONCE. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**11.1 Modificación remuneración variable:** Como consecuencia de la modificación incorporada en la remuneración variable, una vez que comience a regir la nueva versión del presente Reglamento Interno depositada con fecha 9 de marzo de 2026 en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, el cálculo de ella se efectuará a partir de esa fecha, conforme lo indicado en el Título VI, número DOS, numeral 2.2. del presente Reglamento Interno. Consecuente con lo anterior, se deja constancia que, respecto del año 2026, para determinar el monto de la remuneración variable, deberá compararse el Valor Cuota del Fondo antes de remuneración variable, del día 31 de diciembre del año 2026 contra Valor Cuota del Fondo correspondiente al día 8 de abril del año 2026, conforme el mecanismo señalado el Título VI, número DOS, numeral 2.2. del presente Reglamento Interno.

**11.2 Fusión de fondos:** QUEST Global Value Fondo de Inversión (el “Fondo Absorbente”) es el fondo continuador de la fusión por absorción de éste con el fondo denominado QUEST Global Equity Fondo de Inversión (el “Fondo Absorbido”). Una vez materializada la fusión, esto es, 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, los activos y pasivos del Fondo Absorbido pasarán al Fondo Absorbente y los aportes vigentes de los partícipes de las series A y B del Fondo Absorbido serán traspasados a la serie A continuadora en el Fondo Absorbente. La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series de cuotas de los fondos fusionados corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de cada serie del Fondo Absorbido, en el patrimonio de la serie A del Fondo Absorbente, conforme lo determinado en el proceso de fusión. El cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión. La relación de canje de las cuotas, así como el valor cuota resultante y el número de cuotas de la Serie A que le corresponderán a cada partícipe del Fondo Absorbido como consecuencia de la fusión con el Fondo Absorbente, serán comunicadas directamente a los partícipes, por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.